

ANÁLISIS TEÓRICO-JURÍDICO DEL PROBLEMA DE LOS SISTEMAS FINAN- CIEROS DUALES EN COLOMBIA

Eidelman Javier González Sánchez*
Universidad Javeriana

Fecha de recepción: 26 de marzo de 2009

Fecha de aceptación: 9 de abril de 2009

Resumen

Por medio de este artículo he querido hacer un análisis teórico de un caso particular, se trata concretamente de la crisis de la captación ilegal de recursos por parte de las denominadas “*captadoras ilegales*” de dinero en Colombia, crisis que explotó en el mes de noviembre de 2008. En ese sentido tengo dos objetivos con mi ensayo uno general y otro específico; por una parte tengo como objetivo analizar un caso práctico desde la teoría para tener conclusiones en ese tema a partir de las concepciones de los diferentes autores estudiados en los últimos meses; y por otra parte de manera más general el objetivo es demostrar que las indagaciones teóricas no son gaseosas pegadas en la estratosfera, sino por el contrario son útiles y pueden tener efectos en la práctica y realidad jurídica.

Palabras clave

Sistemas financieros, captación ilegal de recursos

THEORETICAL-ANALYSIS OF LEGAL PROBLEMS OF FINANCIAL SYSTEMS DUAL IN COLOMBIA

Abstract

Through this article I wanted to make a theoretical analysis of a particular case, it is specifically the crisis of illegal harvesting of resources by the so-called “illegal sensor” of money in Colombia, the crisis that exploded in November 2008. In this regard I have two goals with my essay a general and specific, on one hand I have to analyze a case study from the theory to have conclusions in this matter from different conceptions of the authors in recent months; Moreover, more generally, the goal is to prove that the inquiries are not theoretical gaseous stuck in the stratosphere, but on the contrary, they are useful and can have effects in practice and legal reality

Keywords

Financial systems, illegal harvesting of resources

A. EL CASO DE ESTUDIO: LAS PIRÁMIDES¹

La crisis de las pirámides a raíz de una serie de empresas o establecimientos comerciales que sin tener las autorizaciones legales para ser entidades financieras, recibieron dineros en depósito de los ciudadanos con la promesa de entregar rendimientos astronómicos de entre el 50% al 300%, en periodos de maduración muy cortos entre 15 días a 6 meses aproximadamente. Estas empresas cumplieron en principio con sus promesas a los primeros inversionistas, cubriendo sus obligaciones con los dineros de los nuevos depositantes, y así sucesivamente; el sistema en principio creció como espuma, pues los inversionistas satisfechos ante tales rendimientos reinvertían más recursos y atraían a más usuarios al círculo vicioso, generando una bola de nieve que multiplicaba los depósitos en éstas

* Eidelman Javier González Sánchez es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana, asesor y litigante con énfasis Derecho Económico Comercial, responsabilidad Civil Contractual y Extra-contractual se desempeña como socio de la firma King Salomón Abogados S.A. Es profesor desde el año 1999 de la cátedra de Derecho Privado con énfasis en obligaciones y contratos en la Pontificia Universidad Javeriana, también fue profesor de Fundación Universitaria Uniempresarial, Universidad de la Sabana e Investigador Asociado en la Universidad de Yale. Especialista en Derecho de Seguros; en Medios alternativos de Solución de conflictos y en Derechos de las Comunicaciones de la Pontificia Universidad Javeriana. Actualmente es candidato a la Maestría en Derecho Económico en la Pontificia Universidad Javeriana y Maestría en derecho de la Universidad de los Andes. El autor agradece comentarios al correo eidelman.gonzalez@javeriana.edu.co

¹ Para mayor información sugerimos consultar varias noticias de prensa como: REVISTA SEMANA, *Pirámides: El Tamaño Del Desastre* (2008 [cited 28 de noviembre de 2008]).

captadoras, hasta que finalmente el mismo sistema colapsó, dejando a millones de personas sin sus ahorros, a varios captadores prófugos y otros capturados, y al gobierno nacional con un problema social que desembocó en una declaratoria de estado de emergencia social, con el fin de controlar el problema socio-económico.² Finalmente es importante mencionar que para las autoridades el problema puede ser mucho más grave pues las figuras pudieron haber sido utilizadas como mecanismos de lavado de activos, sin embargo nuestro estudio no tocará ese tema.³

B. EL MÉTODO DE ESTUDIO

JEREMY WALDRON, en su obra sobre el derecho de la propiedad privada⁴, pone de presente la dificultad de llegar a “*conceptos esencialistas*” sobre puntos jurídicos y que en ese sentido para la discusión teórica puede ser más apropiado y enriquecedor hablar de “*concepciones*” sobre dichos puntos; esta posición para nosotros ha sido muy esclarecedora de las instituciones jurídicas en general, razón por la cual queremos utilizar una metodología similar para nuestro caso de estudio, razón por la cual a continuación presentaremos las conclusiones frente a la cuestión a la luz de las ideas de los varios autores estudiados durante el último semestre, para perfilar determinar las diferentes concepciones.

En total presentaremos agruparemos a los autores en cuatro concepciones: **I)** la primera una concepción negativa de la renta, **II)** una concepción liberal, **III)** una posición intervencionista y

finalmente una **IV)** visión realista y pluralista, esta última girará nuestros intereses personales.

C. PRIMERA (1^A) CONCEPCIÓN: LA RENTA ES INMORAL Y POR LO TANTO NO PUEDE SER PROTEGIDA POR EL ESTADO

En primer lugar tenemos una concepción negativa frente las víctimas de nuestro caso; ésta posición de alguna manera recrimina fuertemente a los inversionistas de estas denominadas pirámides por contradecir la moral basada en el trabajo. En ese sentido autores como JOHN LOCKE⁵ considera que la riqueza y la propiedad deben tener su origen en el trabajo y esfuerzo de los seres humanos, quienes están legitimados por el derecho natural y el principio de conservación⁶ para transformar la naturaleza y de esa manera satisfacer sus necesidades. En ese mismo sentido la tesis es compartida por JEAN JACQUES ROUSSEAU⁷.

De lo anterior se puede colegir que cualquier ingreso marginal que se obtenga por la mera tenencia de bienes, y sin el trabajo del hombre es una riqueza moralmente indeseada, pues digámoslo en una frase la “*inactividad o pasividad no puede producir materialmente frutos*”.

Inclusive esta posición puede ser mucho más radical o revolucionaria en otros autores como por ejemplo CARL MARX⁸ Y PIERRE PROUDHON⁹, donde la idea de la acumulación es totalmente indeseada, pues la acumulación, la renta sustenta la propiedad burguesa que es la principal

² El Gobierno nacional se vio en la necesidad de utilizar los estados de excepción contemplados en el artículo 215 de la Constitución Nacional y en ese sentido decretó el estado de emergencia económica y social por medio de Decreto 4333 del 17 de noviembre 2008 y otro serie de Decretos como los números 4334, 4335, 4336, 4449 y 4450.

³ Hacemos ésta claridad, sin embargo nuestro artículo no buscará hacer un análisis penal del caso, ni tampoco una defensa a las actividades penales las cuales rechazamos desde todo punto de vista.

⁴ WALDRON, Jeremy. *The Right to Private Property* (Oxford: Clarendon Press, 1988).

⁵ LOCKE, John. Segundo ensayo sobre El Gobierno civil. *Un Ensayo sobre el verdadero origen, alcance y finalidad del Gobierno Civil*. trans. Cristina Piña (Buenos Aires: Editorial Losada, 2002), pág. 36.

⁶ Ibid. Pág. 30.

⁷ ROUSSEAU, Jean-Jacques. Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres y otros escritos (Madrid: Técnos, 1987), pág. 170.

⁸ ENGELS, F.; MARX, Carl. *Manifiesto del Partido Comunista* (Medellín Editorial Discolibre, 1970).

⁹ PROUDHON, Pierre. *¿Qué es la propiedad?* (Biblioteca Digital Difunde la Idea, Noviembre 2001 [cited 2008]).

fuente de esclavitud y alienación de la clase trabajadora y por lo tanto origen de la perdición humana, y en ese sentido no solo no debe ser protegida por el Estado, sino que éste debe buscar eliminar dicha propiedad.

En conclusión y siguiendo ésta línea argumentativa, la posición del Estado frente al problema de los inversionistas estafados por las pirámides, sería la de no protegerlos en razón a que ellos han sido víctimas de su propia inmoralidad, pues pretendían enriquecerse sin esfuerzo individual.

D. SEGUNDA (2^{DA}) CONCEPCIÓN: LAS INVERSIONES SON UN PROBLEMA PRIVADO QUE SE RESUELVE JUDICIALMENTE

La concepción anterior por la que se considera a los inversionistas como sujetos inmorales, indignos de la protección del Estado tiene una crítica muy fuerte: pues si bien es cierto que los inversionistas no hacen una actividad positiva para obtener sus réditos, de alguna manera su rol como ahorradores implica una actividad negativa que es remunerada, el ahorrador se abstiene de consumir sus recursos para permitir que otro consuma, de esa forma con el interés de la sociedad premia su esfuerzo de retención o abstención.¹⁰

En concordancia con lo anterior, la actividad privada de los ahorradores inversionistas no hace otra cosa que inyectar recursos a la economía, para que el movimiento del dinero produzca mayor riqueza, impulsada por las decisiones privadas de cada uno los individuos.

En ese sentido, agrupamos a varios autores dentro de esta concepción privatista y liberal

¹⁰ NORDHAUS, Paul y SAMUELSON, William, *Economía* (Madrid: McGraw Hill, 1993). Pag. 37 “*el crecimiento basado en el sacrificio de consumo actual. Si los individuos están dispuestos a ahorrar –a abstenerse de consumir hoy y esperar consumir en el futuro– la sociedad puede dedicar recursos a la producción de nuevos bienes de capital*”.

del problema, entre otros, JOHN STUART MILL¹¹, JEREMY BENTHAM¹², ADAM SMITH¹³, FRIEDRICH HAYEK¹⁴, RICHARD POSNER¹⁵ etc. que en términos generales consideran que la propiedad privada y la libertad generan beneficios multiplicativos de riqueza y bienestar.

Partiendo de las ideas básicas utilitaristas tenemos que las decisiones privadas generan beneficios para la sociedad, por lo que la función del Estado esencialmente es la de no intervenir en las decisiones individuales como tampoco en sus efectos, se garantiza la esfera libertad individual y libre empresa limitando el radio de acción estatal. Sin embargo se establecen unas funciones esenciales del Estado en la propiedad como lo es la de la resolución de los conflictos de los particulares¹⁶, pues de esa manera se garantiza y se hace coercible la autonomía de la voluntad, base de la construcción de la economía capitalista y el libre mercado.

De acuerdo con ésta segunda concepción, nuestro caso de estudio se enfocaría de manera privatista, y en ese sentido se diferencia de la primera concepción analizada, pues el Estado debe proteger los intereses particulares y no dejar a su suerte a los inversionistas, pero tal intervención opera vía jurisdiccional. Así el problema de las pirámides es visto como un incumplimiento de contrato que puede ser demandado ante la justicia ordinaria; acción judicial con el fin de obtener una indemnización de perjuicios para aquellos que se sientan afectados, que impulsen un proceso judicial, que prueben los hechos y

¹¹ MILL, John Stuart. *Principios de Economía Política* (México - Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1951).

¹² BENTHAM, Jeremy. *Tratados de Legislación Civil y Penal*. Edición preparada por Magddalena Rodríguez Gil. ed. (Editora Nacional, 1981).

¹³ SMITH, Adam. *La Riqueza de las Naciones*, ed. Biblioteca de Economía, trans. José Alonzo Ortiz., 1983 ed., III vols., vol. I (Barcelona: Ediciones Orbis S.A.).

¹⁴ HAYEK, Friedrich “*The Use of the Knowledge in Society*”, *The American Economic Review*. Vol. 35. No 4. (Sep. 1945).

¹⁵ POSNER, Richard. *El Análisis Económico del Derecho* (Mexico: Fondo de Cultura Económica, 1998).

¹⁶ *Ibid.*

el derecho de sus pretensiones, y que venzan de esa manera en juicio a los captadores de tales pirámides, para obtener la restitución de su patrimonio.

E. TERCERA (3^{ERA}) CONCEPCIÓN: LAS INVERSIONES SON UN PROBLEMA PÚBLICO QUE REQUIERE INTERVENCIÓN DEL ESTADO

La tercera concepción nace en razón a los defectos e inconvenientes que surgen de la anterior fórmula descrita (la segunda concepción), pues si bien aunque ella reconoce que existió una relación jurídica privada, entre inversionista y las captadoras, lo cierto es que el incumplimiento de tales contratos ha sido masivo con efectos sociales mas allá de los perjuicios particulares, la suma de esos incumplimientos de manera individual generan un efecto desastroso mayor en la sociedad que aquel que se puede considerar por las sumas de sus partes, en una frase se podría decir que éstos casos demuestran que $1 + 1$ da un resultado superior a 2.

Dentro de los autores comprometidos con ésta concepción agruparíamos a MORRIS COHEN¹⁷ Y GARRET HARDIN¹⁸, que tienen en común que aunque no niegan la libertad individual como regla de autogobierno de la esfera individual, estos consideran que la total libertad no es conveniente, pues la suma de las decisiones privadas no necesariamente promueven el bienestar general, en otras palabras, encuentran fallas en el principio utilitarista y de la mano invisible de la segunda concepción descrita anteriormente.

Esta concepción considera que las relaciones individuales deben ser reguladas o intervenidas por el Estado, quien es el garante para que en esas relaciones no solo generen frutos a los in-

dividuos sino que las mismas tengan un efecto multiplicador del bienestar social.

Desde el punto de vista de nuestro caso de estudio, consideramos que esta fue la concepción que finalmente, tardía o no, tomó el Gobierno Nacional frente a los casos de las denominadas pirámides; inicialmente con el Decreto 4333 del 17 de noviembre 2008 al declarar la emergencia económica social y económica, y las demás medidas posteriores, con las que el Estado entra a ejercer su poder de intervención en la actividad privada, con el fin de proteger no solo los intereses individuales sino el bienestar social.¹⁹

Sin embargo ésta concepción enfrenta un problema vivo y real, el cual ha sido el inconformismo de los mismos ahorradores, quien de alguna manera culpan al gobierno de sus pérdidas por haber intervenido las captadoras, irónicamente culpan al Estado de sus pérdidas más que a los mismos captadores ilegales, inclusive han realizado varias manifestaciones populares, algunas incluso violentas, que han buscado presentarse a favor de las empresas captadoras.

F. CUARTA (4^{ERA}) CONCEPCIÓN: LAS PIRÁMIDES SON EL RESULTADO DEL MONISMO JURÍDICO, LA SOLUCIÓN NO ES LA PERSECUCIÓN, ES EL RECONOCIMIENTO

La cuarta y última concepción que trataremos de presentar nace precisamente del análisis de algunas ideas discutidas en torno a las lecturas

¹⁷ COHEN, Morris. "Property and Sovereignty," in *Property: Mainstream and Critical Positions*, ed. C.B. MACPHERSON (Toronto - Buffalo: University of Toronto, 1999).

¹⁸ HARDIN, Garret. "The Tragedy of the Commons," *Science* 162 (1968).

¹⁹ Algunas consideraciones más importantes del Decreto 4333 del 17 de noviembre 2008:

"...Que, con dichas modalidades de operaciones, se generan falsas expectativas en el público en general, toda vez que no existen negocios lícitos cuya viabilidad financiera pueda soportar de manera real y permanente estos beneficios o rendimientos, y en tal sentido los niveles de riesgo asumidos están por fuera de toda razonabilidad financiera.

... Que estas actividades no autorizadas han dejado a muchos afectados en una precaria situación económica, comprometiéndose así la subsistencia misma de sus familias, lo cual puede devenir en una crisis social.

... Que se hace necesario dotar a las autoridades locales que mecanismos expeditos con miras a evitar la pérdida de los recursos que puedan afectar el interés de la comunidad..."

de los autores HERNANDO DE SOTO²⁰ y DANIEL BONILLA²¹, cuyos textos los agruparemos en la concepción pluralista de la economía y la propiedad.

Encontramos como común denominador entre estos autores, su visión global y profunda de los fenómenos económicos, en especial reconociendo la existencia de unos “órdenes sociales” eficaces y legítimos en sus propias comunidades, que no han sido reconocidos por el sistema jurídico nacional y central (monismo); en ese sentido debemos reflexionar sobre la idea errónea que la sociedad tiene sólo orden jurídico, y preconcepción que desconoce la realidad de millones de personas que construyen su economía, su riqueza y su bienestar material alrededor de “otros ordenamientos jurídicos diferentes”.

Personalmente consideramos que esta concepción pluralista, es la más apropiada para analizar nuestro caso de estudio, sin embargo debo dejar claro que con ello no se esta convalidado o declarando inocente a los captadores, que de alguna manera hayan utilizado sus empresas para actividades delictivas como estafas, operaciones de lavado de activos etc.; simplemente esta concepción y su defensa busca sustentar que el problema nace de las concepciones monistas del derecho, y que por lo tanto las soluciones desde el monismo no resuelven los problemas de la comunidad que supuestamente se quiere proteger. Veamos por qué:

En primer lugar debemos decir, que desde antaño se dice que como diagnósticos macroeconómicos sobre las causas que no permiten el desarrollo de nuestro país, está la falta de un ahorro que garantice recursos para la inversión²²; en

ese sentido, se dice que una de las causales de tales circunstancias es la falta de cultura ahorrativa “típica de las sociedades latinoamericanas”, donde los niveles de ahorro son determinados únicamente por el ahorro forzado que dejan los sistemas pensionales; consideramos que la actual crisis de las captadoras masivas, han demostrado de bulto lo contrario, las personas si ahorran, tienen cultura para ello, pero su ahorro no está contabilizado dentro de las cifras oficiales, es un ahorro extralegal, pues no está en el sistema monista controlado por el Estado.

Simplemente las personas no ahorran en la “banca tradicional”, en la banca “autorizada por el Estado”, pero no porque ellas estén mal informadas o sean ignorantes de la legislación, o quieran estar en la ilegalidad por un mero sentido perverso; simplemente por que son seres económicamente racionales y por lo tanto no tienen incentivos para la entrega de sus ahorros a la banca tradicional, de paso de ser un sistema que no goza de su confianza; es por eso que entendemos como el verdadero origen del problema económico actual de las pirámides está en los efectos del sistema monista del derecho financiero.

Para probarlo hagamos un análisis económico del problema, a vuelo de pájaro: la banca tradicional actualmente esta ofreciendo tasas de captación de recursos entre el 10 y 12% E.A. (efectivo anual) a sus ahorradores, lo cual da una tasa de retorno de la inversión para los ahorradores entre el 3 y 5%, si tenemos en cuenta que la inflación esta cercana al 8%, sin embargo ésta misma banca para el mismo periodo de tiempo, tiene unas tasas de colocación de créditos de entre el 31 al 34% E.A., las excelentes tasas de intermediación saltan a la vista, y eso sin contar con los ingresos que generan las comisiones que los bancos cobran por transferencias, por consultas, por retiros, cuotas de manejo de tarjetas, y los cobros del impuesto del 4 x 1000, que nació para solventar la misma crisis del sector financiero.²³

²⁰ DE SOTO, Hernando. *El Misterio del Capital* (Bogotá: Editorial Planeta, 2004).

²¹ BONILLA, Daniel. “Pluralismo Jurídico y Propiedad Extralegal: Clase, Cultura y Derecho en Bogotá”, *Revista de Derecho Privado Universidad de los Andes*. No 36 (Junio 2006).

²² Presidencia, de la República. “2019 Visión Colombia II Centenario, propuesta para discusión. Resumen Ejecutivo,” ed. Presidencia de la República y Departamento Nacional de Planeación (Editorial Planeta, 2005).

²³ Datos tomados del artículo REVISTA CAMBIO. *Bancos: ¿Los Malos Del Paseo?* (2008 [cited 28 de noviembre de 2008]).

CONCLUSIONES

Por lo anterior, podemos fácilmente concluir que los ahorradores de las captadoras masivas e ilegales, más que ignorantes hombres de negocios, están actuando bajo las premisas propias del “*homo-capitalista*”, pero invirtiendo en unas empresas que están fuera del sistema monista del Estado pero que gozán de la confianza inversionista. El sistema monista del derecho financiero que con la tesis de la seguridad del ahorro público, lo que hace es crear un sistema de barreras de entrada²⁴ que favorecen los oligopolios en el sector financiero, que no permiten la competencia y por el contrario generan que en nuestro país exista un sistema bancario cartelizado donde la incursión de nuevos competidores al mercado en realidad sea imposible.

Así pues, nuestra opinión final frente al caso de estudio, siguiendo la línea argumentativa de lo que hemos propuesto con esta última concepción de corte pluralista, es que la solución que verdaderamente se requiere en primer lugar del Estado, el reconocimiento de éstos “*otros sistemas financieros*”, para que en lugar de ser perseguidos por el Estado como sangrientos homicidas, su política esté dirigida a registrar la existencia de esos sistemas, permitir la entrada de ellos a cambio de cierto control estatal; pues de esa manera no solo se crean nuevos sistemas financieros ajustados a las necesidades de la gente, promoviendo de paso su formalización y control, generando garantías a los ahorradores, sino que además de paso se crea una competencia real a la hoy llamada banca formal, que generará mejores tarifas y servicios para el consumidor final, y por lo tanto mayor flujo de recursos frescos y económicos para la inversión, factores claves en la creación de riqueza y bien-

estar de nuestra sociedad y de paso evitar que esas actividades comerciales se utilicen para actividades ilícitas como las estafas en masa y el lavado de activos.

BIBLIOGRAFÍA

BENTHAM, Jeremy. *Tratados De Legislación Civil Y Penal*. . Edición preparada por Magddaleña Rodríguez Gil. ed: Editora Nacional, 1981.

BONILLA, Daniel. ““Pluralismo Jurídico Y Propiedad Extralegal: Clase, Cultura Y Derecho En Bogotá”, .” *Revista de Derecho Privado Universidad de los Andes*. No 36 (Junio 2006): 207 a 33.

CAMBIO, REVISTA. *Bancos: ¿Los Malos Del Paseo?* 2008 [cited 28 de noviembre de 2008].

COHEN, Morris. “Property and Sovereignty.” In *Property: Mainstream and Critical Positions*, edited by C.B. MACPHERSON. Toronto - Buffalo: University of Toronto., 1999.

DE SOTO, Hernando. *El Misterio Del Capital*. Bogotá: Editorial Planeta, 2004.

HARDIN, Garret. “The Tradey of the Commons.” *Science* 162 (1968).

HAYEK, Friedrich. “The Use of the Knowledge in Society.” *The American Economic Review*. Vol. 35. No 4. (Sep. 1945.).

LOCKE, John. *Segundo Ensayo Sobre El Gobierno Civil. Un Ensayo Sobre El Verdadero Origen, Alcance Y Finalidad Del Gobierno Civil*. Translated by Cristina Piña. Buenos Aires: Editorial Losada, 2002.

MARX, Carl; y ENGELS F. *Manifiesto Del Partido Comunista*. Medellín Editorial Discolibre, 1970.

MILL, John Stuart. *Principios De Economía Política*. México - Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 1951.

²⁴ Una mirada crítica de los Art. 53 y 55 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, podemos establecer que los requisitos de capital, técnico, infraestructura, idoneidad de los accionistas, y la facultad discrecional del Superintendente Financiero para la autorización de funcionamiento de cualquier entidad bancaria no es otra cosa que una barrera de entrada.

POSNER, Richard. *El análisis económico del derecho*. Mexico: Fondo de Cultura Económica, 1998.

Presidencia de la República. “2019 Visión Colombia II Centenario, Propuesta para Discusión. Resumen Ejecutivo” edited by Presidencia de la República y Departamento Nacional de Planeación: Editorial Planeta, 2005.

PROUDHON, Pierre. *¿Qué es la Propiedad?* Biblioteca Digital Difunde la Idea, Noviembre 2001. [cited 2008].

ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres y otros escritos*. Madrid: Técnos, 1987.

SAMUELSON, Paul; y NORDHAUS, William. *Economía*. Madrid: McGraw-Hill, 1993.

SEMANA, REVISTA. *Pirámides: El tamaño del desastre 2008* [cited 28 de noviembre de 2008].

SMITH, Adam. *La riqueza de las Naciones*. Translated by José Alonzo Ortiz. Edited by Biblioteca de Economía. 1983 ed. III vols. Vol. I. Barcelona: Ediciones Orbis S.A.

WALDRON, Jeremy. *The Right to Private Property*. Oxford: Claredon Press, 1988.